



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Incidente de Desacato de tutela propuesto por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, actuando en representación de MARIA NATHALY NUÑEZ BUSTOS, contra MEDIMAS EPS S.A.S. Radicación 2014-00743.

1. ASUNTO

Se resuelve el incidente de desacato propuesto por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, actuando en representación de MARIA NATHALY NUÑEZ BUSTOS, contra MEDIMAS EPS S.A.S., por negarse a dar cumplimiento al fallo de tutela del 26 de septiembre de 2014.

2. ARGUMENTOS DE LA INCIDENTALISTA

Manifiesta la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA que MEDIMAS EPS, está incumpliendo el fallo de tutela proferido por este juzgado ya que a la fecha no le ha autorizado ni entregado a MARIA NATHALY NUÑEZ BUSTOS el medicamento Divalproato Sódico Tab 125 cantidad 360.

3. RESPUESTA DE LA PARTE ACCIONADA

Inicialmente se requirió al Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, o quien hiciere sus veces, con la finalidad de que informara los motivos por los cuales no había dado cumplimiento al fallo de tutela, entidad que no se pronuncia frente al requerimiento, motivo por el cual el 21 de mayo de 2021 se abre el incidente de desacato contra el Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, entidad que a través de correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021 manifiesta que el medicamento se encuentra autorizado para ser entregado por Discolmedica conforme a la disponibilidad del mismo.

Al no evidenciar cumplimiento al fallo constitucional, mediante auto de fecha 3 de junio de 2021 se decretan las pruebas pertinentes, sin embargo, la entidad a través de correos electrónicos de fechas 11 y 18 de junio de 2021 afirma que el medicamento se encuentra desabastecido y que por lo tanto se le asigna cita a la accionante con el fin de verificar con el médico tratante si es posible modificar el tratamiento farmacológico, cita a la que la usuaria no asistió.

Así las cosas, mediante proveído de fecha 18 de junio de 2021 se ordena oficiar a Discolmedica con la finalidad de que informe los motivos por los cuales no ha entregado el medicamento Divalproato Sódico, entidad que expresa que el mismo presenta problemas de abastecimiento nacional adjuntando la circular del laboratorio Franco Colombiano Lafrancol, donde se evidencia que el medicamento no seguirá siendo comercializado.

4. CONSIDERACIONES

La orden impartida en el fallo de tutela de fecha 26 de septiembre de 2014, proferida por este Juzgado contra CAFESALUD EPS-S, fue la de ordenar a la entidad accionada prestar en forma integral todo el tratamiento a la menor MARIA NATHALY NUÑEZ BUSTOS, con el fin de salvaguardar su salud.

Atendiendo lo anterior, se evidencia que el incumplimiento no se debe por falta de autorización del medicamento sino por desabastecimiento del mismo, además como se demostró en la acción, se le asignó cita a la usuaria quien no asistió a la misma, así las cosas, no se impone sanción al Representante Legal de MEDIMAS EPS S.A.S., Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, o quien hiciere sus veces

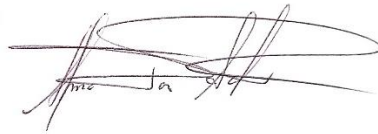
Baste lo expuesto, para que se

5. RESUELVA

PRIMERO: NO IMPONER sanción al Representante Legal de MEDIMAS EPS S.A.S., Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, o quien hiciere sus veces, por lo antes analizado.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above it.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
JUEZA